

A. S. M. el Emperador Maximiliano (6 la Emperatriz Carlota)

H. H. (aquí comienza el relato de la solicitud ó carta.)

Medio margen
Sector (ó Señora)

MODELO. NUM. 1.
PARA LAS COMUNICACIONES OFICIALES O MORTALES.

El inspector general de infantería, José María Herrera y Lozada.—Señor comandante del batallón de Querétaro.

Es copia que certifico. Querétaro, Octubre de 1864.—El secretario general de la prefectura, José Antonio Septien.

Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, conforme á lo mandado por S. M.

Y lo trasladado á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, adjuntándole los modelos que se citan.

Insértole á vd. para su debida inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, á cuyo efecto le acumulo las planillas que se citan, en la inteligencia de que no se acompaña el modelo del timbre por estar pendiente el que deban usar los cuerpas, y que podrán comprar el papel en el punto en que residan, con tal de que sea del tamaño de éste.

El inspector general de infantería, José María Herrera y Lozada.—Señor comandante del batallón de Querétaro.

Es copia que certifico. Querétaro, Octubre de 1864.—El secretario general de la prefectura, José Antonio Septien.

Administración general de Peajes.—Circular núm. 12.—Palacio de Justicia.—México. Agosto 17 de 1864.

México, Octubre 1.º de 1864.—S. M. el Emperador ha tenido á bien aprobar el nombramiento de vice—cónsul del Imperio en Lyon, á favor de D. Antonio Goubillon, propuesto por su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

El encargado de la seccion de consulados Ignacio M. de Castillo.—Señor director del Periódico Oficial.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, Octubre 1.º de 1864.—S. M. el Emperador ha tenido á bien aprobar el nombramiento de vice—cónsul del Imperio en Calais, á favor del Sr. Lievite, propuesto por su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

El encargado de la seccion de Consulados, Ignacio M. de Castillo.—Señor director del Periódico Oficial.

Lugar de la direccion, aun cuando tenga que darse vuelta para seguir escribiendo. Al E. La firma N. N. Señor &c., &c.

En el contesto del escrito de su señoría, V. E. ó V. I., &c., &c. Dios guarde á muchos años.

En las solicitudes se pondrá: N. N. (vecindad, cargo ó empleo) ante V. Em., V. E. ó V. I., &c., &c.

En el contesto del escrito de su señoría, V. E. ó V. I., &c., &c. Dios guarde á muchos años.

Lugar de la direccion, aun cuando tenga que darse vuelta para seguir escribiendo. Al E. La firma N. N. Señor &c., &c.

En las solicitudes se pondrá: N. N. (vecindad, cargo ó empleo) ante V. Em., V. E. ó V. I., &c., &c.

En el contesto del escrito de su señoría, V. E. ó V. I., &c., &c. Dios guarde á muchos años.

Lugar de la direccion, aun cuando tenga que darse vuelta para seguir escribiendo. Al E. La firma N. N. Señor &c., &c.

En las solicitudes se pondrá: N. N. (vecindad, cargo ó empleo) ante V. Em., V. E. ó V. I., &c., &c.

En el contesto del escrito de su señoría, V. E. ó V. I., &c., &c. Dios guarde á muchos años.

Lugar de la direccion, aun cuando tenga que darse vuelta para seguir escribiendo. Al E. La firma N. N. Señor &c., &c.

En las solicitudes se pondrá: N. N. (vecindad, cargo ó empleo) ante V. Em., V. E. ó V. I., &c., &c.

En el contesto del escrito de su señoría, V. E. ó V. I., &c., &c. Dios guarde á muchos años.

Lugar de la direccion, aun cuando tenga que darse vuelta para seguir escribiendo. Al E. La firma N. N. Señor &c., &c.

GACETA OFICIAL

GACETA OFICIAL

concedidos, \$60,000, sesenta mil pesos, que se distribuirán en partidas de \$5,000 cinco mil pesos cada mes, asignándose, ademas, \$2,000 dos mil pesos al ingeniero director y \$1,200 mil doscientos pesos á su auxiliar, los cuales ha nombrado Nuestra secretaría de Fomento.

MAXIMILIANO.
El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

de salgan dichos vecinos, ó sus efectos, hasta el punto en que termine la legua, y en el concepto de un punto en el que no se habite en capital, por lo cual goza el propietario de dicho espacio, no le corresponde la excepción, por que se mide del punto de partida, y las demas poblaciones, haciendas y ranchos, solo tienen concedida una legua.

El administrador general del ramo, Agustín Tornel.—Señor recaudador de peajes de... de...

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho. Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, José María Ruiz.

4981

la regularidad y exactitud debidas, la estadística del Imperio. HEMOS decretado y decretamos lo siguiente Art. 1.º Los párrocos todos del Imperio, y en su defecto los vicarios, capellanes ó personas encargadas de los curatos, remitirán cada mes á las prefecturas políticas de sus respectivos Departamentos, una copia fiel de los registros ó matriculas que lleven en que consten los nacimientos de párvulos con los nombres de sus padres, los casamientos que se hayan celebrado en sus curatos, con expresión de la edad y demas circunstancias de

esta secretaría, para que se hagan los asientos correspondientes en la contabilidad. Por ausencia del señor sub-secretario de Guerra y Marina, el jefe de la seccion 2.ª, Rafael Espinosa.—Señor prefecto político de Aguascalientes.

Inspeccion General de Infantería.—Méjico, Octubre 19 de 1864.—El señor sub-secretario interino de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

“El Exmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 12 del que rige, me dice lo siguiente: “En 30 del mes último, he recibido la carta de S. M. el Emperador, que á la letra dice:

“Mi querido Ministro Velázquez de León:—He notado que el papel, sello, timbres y aun la relacion, en las fórmulas de los encabezamientos, son distintos en todos los ministerios y oficinas del gobierno. Deseando corregir este desorden, oficiaré V., en consecuencia, á todos los mi-

Administración general de peajes.—Circular núm. 17.—México, Noviembre 20 de 1863.

Habiendo ocurrido algunas dudas respecto de la inteligencia que debe darse á la suprema disposicion que concede la excepción del pago de peajes en un radio determinado, esta administración general, para desvanecerlas y evitar cualquiera clase de escusas que pudieran alegar los caudantes, hace las siguientes aclaraciones, á las que se sujetará vd., poniéndolos ademas, en union del arancel para conocimiento de ellos.

Los vecinos de las capitales disfrutaban del radio de dos leguas que se contaba desde

que se presentian para calificar los carros con las debidas distinciones de ligeros, medianos y pesados, y á fin de evitar las contestaciones que tales dificultades originan, esta administración ha tenido á bien declarar, primero: que se entienden por carros ligeros, todos aquellos que por su construcción no puedan cargar un peso mayor de 80 arrobas; segundo: que se consideraran como carros medianos, todos aquellos cuya construcción les permita cargar un peso hasta de 150 arrobas; tercero: que se reputan por carros pesados, todos aquellos que sean susceptibles de soportar un peso mayor que el señalado á los medianos.”

A cuyas reglas se sugierará vd., para clarificar las diversas especies de carros que pasen por esa recaudacion, con el objeto de que haya uniformidad en todas, y se eviten las disputas y diferencias á que hoy se está dando lugar.

El administrador general del ramo, Agustín Tornel.—Señor recaudador de peajes de Mejicalcingo en Guadalaajara.

Administración general de peajes.—Circular núm. 17.—México, Noviembre 20 de 1863.

Habiendo ocurrido algunas dudas respecto de la inteligencia que debe darse á la suprema disposicion que concede la excepción del pago de peajes en un radio determinado, esta administración general, para desvanecerlas y evitar cualquiera clase de escusas que pudieran alegar los caudantes, hace las siguientes aclaraciones, á las que se sujetará vd., poniéndolos ademas, en union del arancel para conocimiento de ellos.

Los vecinos de las capitales disfrutaban del radio de dos leguas que se contaba desde

que se presentian para calificar los carros con las debidas distinciones de ligeros, medianos y pesados, y á fin de evitar las contestaciones que tales dificultades originan, esta administración ha tenido á bien declarar, primero: que se entienden por carros ligeros, todos aquellos que por su construcción no puedan cargar un peso mayor de 80 arrobas; segundo: que se consideraran como carros medianos, todos aquellos cuya construcción les permita cargar un peso hasta de 150 arrobas; tercero: que se reputan por carros pesados, todos aquellos que sean susceptibles de soportar un peso mayor que el señalado á los medianos.”

A cuyas reglas se sugierará vd., para clarificar las diversas especies de carros que pasen por esa recaudacion, con el objeto de que haya uniformidad en todas, y se eviten las disputas y diferencias á que hoy se está dando lugar.

El administrador general del ramo, Agustín Tornel.—Señor recaudador de peajes de Mejicalcingo en Guadalaajara.

Administración general de peajes.—Circular núm. 17.—México, Noviembre 20 de 1863.

Habiendo ocurrido algunas dudas respecto de la inteligencia que debe darse á la suprema disposicion que concede la excepción del pago de peajes en un radio determinado, esta administración general, para desvanecerlas y evitar cualquiera clase de escusas que pudieran alegar los caudantes, hace las siguientes aclaraciones, á las que se sujetará vd., poniéndolos ademas, en union del arancel para conocimiento de ellos.

Los vecinos de las capitales disfrutaban del radio de dos leguas que se contaba desde

que se presentian para calificar los carros con las debidas distinciones de ligeros, medianos y pesados, y á fin de evitar las contestaciones que tales dificultades originan, esta administración ha tenido á bien declarar, primero: que se entienden por carros ligeros, todos aquellos que por su construcción no puedan cargar un peso mayor de 80 arrobas; segundo: que se consideraran como carros medianos, todos aquellos cuya construcción les permita cargar un peso hasta de 150 arrobas; tercero: que se reputan por carros pesados, todos aquellos que sean susceptibles de soportar un peso mayor que el señalado á los medianos.”

A cuyas reglas se sugierará vd., para clarificar las diversas especies de carros que pasen por esa recaudacion, con el objeto de que haya uniformidad en todas, y se eviten las disputas y diferencias á que hoy se está dando lugar.

El administrador general del ramo, Agustín Tornel.—Señor recaudador de peajes de Mejicalcingo en Guadalaajara.

Administración general de peajes.—Circular núm. 17.—México, Noviembre 20 de 1863.

Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, conforme á lo mandado por S. M.

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, adjuntándole los modelos que se citan."

Insértole á vd. para su debida inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, á cuyo efecto le acumulo las planillas que se citan, en la inteligencia de que no se acompaña el modelo del timbre por estar pendiente el que deban usar los cuerpos, y que podrán comprar el papel en el punto en que residan, con tal de que sea del tamaño de éste.

El inspector general de infantería, José María Herrera y Lozada.—Señor comandante del batallon de Querétaro.

Es copia que certifico. Querétaro, Octubre de 1864.—El secretario general de la prefectura, José Antonio Sepien.

MODELO NUM. 1.

PARA LAS COMUNICACIONES OFICIALES O MEMORIALES.

Medio margen Señor (ó Señora.)

H. H. (aquí comienza el relato de la solicitud ó carta.)

A. S. M. el Emperador Maximiliano (ó la Emperatriz Carlota).

Aquí concluye la petición. Señor (ó Señora.) La firma: H. H.

MODELO NUM. 2.

6 Ilustrísimo Señor. Lugar de la fecha. Eminentísimo, Escelentísimo

En las solicitudes se pondrá: N. N. (vecindad, cargo ó empleo) ante V. Em., V. E. ó V. I., &c., &c.

En el contesto del escrito Vuestra Eminencia, Vuesencia ó Usía Ilustrísima, ó V. Em., V. E. ó V. I. Dios guarde á muchos años.

La firma N. N. Lugar de la direccion, aun cuando tenga que darse vuelta para seguir escribiendo. Al E. Señor &c., &c.

Secretaría de Estado y Negocios Estrangeros.—México, Octubre 1.º de 1864.—S. M. el Emperador ha tenido á bien aprobar el nombramiento de vice—cónsul del Imperio en Calais, á favor del Sr. Llerve, propuesto por su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

El encargado de la seccion de Consulados, Ignacio M. de Castillo.—Señor director del Periódico Oficial.

México, Octubre 1.º de 1864.—S. M. el Emperador ha tenido á bien aprobar el nombramiento de vice—cónsul del Imperio en Lyon, á favor de D. Antonio Goubillon, propuesto por su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses. El encargado de la seccion de consulados Ignacio M. de Castillo.—Señor director del Periódico Oficial.

Administracion general de Peajes.—Circular núm. 12.—Palacio de Justicia.—México, A. G. 17 de 1864.

Esta administracion general ha observado que en algunas recaudaciones no se da cumplimiento á la circular núm. 21 de 9 de Diciembre del año anterior, y por lo mismo se le recuerda á vd. su mas exacta observancia. Al mismo tiempo se le repite la diversa circular de 28 de Marzo de 1860, que es como sigue:

"Siendo muy frecuentes las dificultades que se presentan para calificar los carros con las debidas distinciones de ligeros, medianos y pesados, y á fin de evitar las contestaciones que tales dificultades originan, esta administracion ha tenido á bien declarar, primero: que se entienden por carros ligeros, todos aquellos que por su construccion no puedan cargar un peso mayor de 80 arrobas; segundo: que se consideren como carros medianos, todos aquellos cuya construccion les permita cargar un peso hasta de 150 arrobas; tercero: que se reputan por carros pesados, todos aquellos que sean susceptibles de soportar un peso mayor que el señalado á los medianos."

A cuyas reglas se sugerirá vd., para clasificar las diversas especies de carros que pasen por esa recaudacion, con el objeto de que haya uniformidad en todas, y se eviten las disputas y diferencias á que hoy se está dando lugar.

El administrador general del ramo, Agustín Tornel.—Señor recaudador de peajes de Mejicalcingo en Guadalaajara.

Administracion general de peajes.—Circular núm. 17.—México, Noviembre 20 de 1463.

Habiendo ocurrido algunas dudas respecto de la inteligencia que debe darse á la suprema disposicion que concede la excepcion del pago de peajes en un radio determinado, esta administracion general, para desvanecerlas y evitar qualquiera clase de escusas que pudieran alegar los caudantes, hace las siguientes aclaraciones, á las que se sujetará vd., poniéndolos ademas, en union del arancel para conocimiento de ellos.

Los vecinos de las capitales disfrutan del radio de dos leguas, que se contarán desde el centro de la plaza principal, siempre que de aquellas salgan con direccion al punto en que terminen dichas dos leguas y sin excederse de éstas.

Los vecinos de las demas ciudades, villas, pueblos, haciendas y ranchos, gozarán del radio de una legua, que se medirá desde la plaza principal de la poblacion ó del patio de la casa de la hacienda ó rancho de don-

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Méjico, Octubre 4 de 1864.

S. M. el Emperador con fecha 24 de Setiembre último desde Guanajuato se ha servido ordenar, en vista de las comunicaciones de esa prefectura de 25 de Mayo y 26 de Julio último, lo siguiente:

"Díjase al prefecto de Morelia que la contribucion para el sostenimiento de fuerzas rurales no es personal, sino que está impuesta á las fincas rústicas para su seguridad y en proporcion al valor que representan; que por lo mismo no están exentos de ella los extranjeros que tienen propiedades de aquella clase, y debe cobrarse por la hacienda de San Cristóbal al sbbdito español D. Manuel de la Pedreguera."

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Por ausencia del señor Sub-secretario, el oficial 1.º de la secretaría, José G. Martínez.—Señor prefecto político de Michoacan.—Morelia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 6.ª—Méjico, Octubre 5 de 1864.

Con el fin de que por esta secretaría se haga observar la 15.ª de las instrucciones de 16 de Julio último, S. M. el Emperador ha tenido á bien aprobar, que entretanto se da una medida general respecto de las personas que deban acordar los pagos en el ramo de guerra en los Departamentos, lo verificarán provisionalmente los prefectos políticos de los mismos, dando la comisaría general de guerra y marina las instrucciones necesarias á los admi-

MODELO NUM. 1.º Para las Comunicaciones Oficiales ó Memoriales.

Medio margen Señor [ó Señora.]

H. H. (aquí comienza el relato de la solicitud ó carta.)

.....

A. S. M. el Emperador Maximiliano (ó la Emperatriz Carlota.)

Aquí concluye la petición. Señor (ó Señora.) La firma: H. H.

El lugar de la fecha.